

Rad: 2021-302

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso la parte demandada CLAUDIA CHACÓN esta representada por curadora Ad-Litem, quien aceptó el cargo y dentro del término de ley contestó la demanda, sin proponer excepciones ni oponerse a las pretensiones siempre y cuando lo manifestado en la demanda se pruebe dentro del trámite, estando pendiente de impulsar el proceso. En este punto se advierte que se trata de un proceso de Divorcio Civil en donde no hay hijos en común y la parte demandada se encuentra debidamente representada. Sírvase Proceder.

Medellín, 18 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2463
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00302 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	CARLOS ANDRÉS MEJÍA URIBE C.C. 1.128.395.655
Demandados:	CLAUDIA CHACÓN Pasaporte N° 452102705
Decisión:	DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LA PARTE DEMANDADA Y ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1.TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LA PARTE DEMANDADA, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y ni generar oposición.

2. Por otra parte, toda vez que dentro del trámite se encuentra debidamente integrada la litis y la parte demandada, CLAUDIA CHACÓN, está representada por Curador Ad-Litem, quien no presentó excepciones ni oposición a las pretensiones de la demanda, dada la clase de proceso, esta Agencia Judicial encuentra innecesaria la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P numeral 2, razón por la cual se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA una vez quede en

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

firme este proveído, término dentro del cual la curadora Ad-Litem podrá realizar la manifestación que considere pertinente frente a lo aquí resuelto, para lo cual se le enviará a su correo electrónico esta providencia.

Finalmente, se le fijarán como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$ 300.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora y allegar al proceso la constancia de pago.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LA PARTE DEMANDADA, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y generar oposición

SEGUNDO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído, término dentro del cual los interesados ,entre ellos el curador Ad-litem, podrán realizar la manifestación que consideren pertinente frente a lo aquí resuelto, para lo cual ordena enviar al correo electrónico de la curadora esta providencia.

TERCERO: Fijar como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$ 300.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora por la parte demandante y allegar al proceso la constancia de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ